

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00348-00

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, los interesados en la mortuoria subsanen los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese los **anexos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P.**, asegurándose de que cumplan los requerimientos que allí mismo se especifican.

Lo anterior significa que los interesados en la mortuoria deberán aportar, **en escritos separados**, tanto un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, como un avalúo elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 444** del mismo cuerpo normativo.

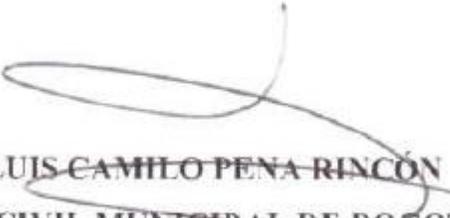
En relación con el último de los anexos citados, confecciónese el mismo con base en la **certificación catastral del año 2021, la cual deberá allegarse con la subsanación de la demanda.**

2. Alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20077756, expedido con una antelación no superior a un mes.
3. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Acredite e indique el estado actual del proceso de insolvencia económica de GONZALO JOYA GÓMEZ.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.